

Decreto N° 1011, que autoriza una emisión de sellos benéficos, para la campaña contra la Tuberculosis.

(G. O. N° 9024, del 28 de Febrero de 1967)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1011

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas N° 2461, del 18 de julio de 1950;

VISTO el inciso d) del artículo 2 de la Ley N° 3578, del 12 de junio de 1953, modificado por la Ley N° 5964, del 16 de junio de 1962;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Para dar cumplimiento a lo que dispone el inciso d) del artículo 2 de la Ley N° 3578, del 12 de junio de 1953, modificado por la Ley N° 5964, del 16 de junio de 1962, se autoriza la emisión de 1,000.000 (un millón) de sellos benéficos, del valor de un centavo, para la campaña contra la Tuberculosis.

Art. 2.—Estos sellos serán de forma rectangular en tamaño de 26 milímetros de ancho por 34 milímetros de alto, con las siguientes características en su diseño: color blanco, en su centro mostrarán una flor de Domingoa Nodosa, en sus colores naturales. En la parte inferior se leerá a todo el ancho la leyenda "República Dominicana". En la parte superior y a todo el ancho llevarán la inscripción "Campaña contra la Tuberculosis", hacia la esquina superior izquierda llevarán la doble cruz, símbolo internacional de la lucha contra la tuberculosis, en color rojo. Hacia la esquina superior derecha llevarán la denominación de un centavo, escrita así: "1". En el lado izquierdo, desde abajo hacia arriba, aparecerá el nombre de la flor.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y siete, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1012, que concede indulto a varios presos.
(G. O. Nº 9024, del 28 de Febrero de 1967)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1012

En ejercicio de la facultad que me confiere el inciso 27 del artículo 55 de la Constitución de la República, de conceder indulto, total o parcial, puro y simple o condicional, en los días 27 de febrero, 16 de agosto y 23 de diciembre de cada año, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio del indulto, por el tiempo de las penas pendientes de cumplir, a los siguientes condenados por los Tribunales de la República:

CARCEL PUBLICA DE BARAHONA: Silverio Félix Turbi, Pelegrín Ruiz, Julio César Félix, Luis Manuel Félix Félix.

CARCEL PUBLICA DE SANTIAGO: Máximo Rosario; Angel Tineo Jiménez, Augusto Rivas Monción, Luisa García, Máximo Almonte.

CARCEL PUBLICA DE NEYBA: Deseado de León, Hipólito Reyes.

CARCEL PUBLICA DE VALVERDE: Ramón Antonio Cabrera.

CARCEL PUBLICA DE ELIAS PIÑA: Teódilo Benítez, Quirico Roger Montero.